

# PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES DE COMERCIALIZACIÓN MASIVA

Número de Póliza: \_\_\_\_\_

**Seguros G&T, Sociedad Anónima es responsable por los seguros vendidos por cuenta de ésta, a través del comercializador \_\_\_\_\_.**

| DATOS DEL ASEGURADO   |                       |                                 |                     |
|---|-----------------------|---------------------------------|---------------------|
| Nombres y Apellidos del Solicitante/Asegurado:  |                       | Documento de Identificación:    |                     |
| NIT:  | Dirección Domiciliar: | Número de Teléfono y/o Celular: | Correo Electrónico: |
|   |                       |                                 |                     |
| DATOS DEL VEHICULO:   |                       |                                 |                     |
| Placa:  |                       | Chasis:                         |                     |
| Motor:  |                       | Asientos:                       |                     |
| Marca:  |                       | Modelo:                         |                     |
| Linea:  |                       | Color:                          |                     |
| FORMA DE PAGO:  |                       |                                 |                     |
| Medio de Pago:  |                       |                                 |                     |
| DATOS DE LA POLIZA:   |                       |                                 |                     |
| Moneda de la Emisión  | Q/\$.                 | Inicio de Vigencia:             | Fin de Vigencia:    |
|   |                       |                                 |                     |
| Coberturas y Beneficios:  | Suma Asegurada:       | % deducible                     | Monto de deducible: |
|   | Q/\$.                 |                                 | Q/\$.               |
|   | Q/\$.                 |                                 | Q/\$.               |
|   | Q/\$.                 |                                 | Q/\$.               |
|   | Q/\$.                 |                                 | Q/\$.               |
|   | Q/\$.                 |                                 | Q/\$.               |
| Prima Anual   | Q/\$.                 |                                 |                     |
| Prima Mensual:  | Q/\$.                 |                                 |                     |
| 1. El asegurado acepta y conoce los términos y condiciones de la presente Póliza de Seguro;<br>2. Que la información consignada en este documento es veraz y exacta;<br>3. Cualquier reticencia o inexactitud se resolverá conforme las disposiciones establecidas en la presente póliza;<br>4. Que el asegurado autoriza el descuento de la prima total por pagar en el medio indicado en la parte descriptiva de la póliza. |                       |                                 |                     |

Guatemala\_\_\_\_ del mes de\_\_\_\_ del 20\_\_\_\_\_

## CONDICIONES GENERALES

### 1. CONTRATO DE SEGURO

Por el presente contrato de seguro, la aseguradora se obliga a indemnizar las coberturas y beneficios descritos en la parte descriptiva de la póliza, con motivo de uso del vehículo, a cambio del pago de la prima correspondiente.

Estas condiciones generales constituyen el contrato entre el Asegurado y Seguros G&T, Sociedad Anónima (en adelante llamada la Compañía). Al presente contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones del Código

de Comercio de Guatemala relacionadas con el contrato de seguro de automóviles, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato.

## 2. DEFINICIONES

**ASEGURADO:** La persona individual descrita en la póliza, incluyendo también cualquier otra persona que estuviera conduciendo el vehículo descrito, siempre que la conducción del mismo se ejerza bajo el control del Asegurado o con su anuencia.

**COMERCIALIZADOR MASIVO:** Persona jurídica legalmente constituida en el país que cuente con uno o más establecimientos para realizar la venta de seguros de forma masiva y con quienes la aseguradora celebre un contrato mercantil de comercialización.

**CONFISCACIÓN:** Cuando una autoridad pública competente, toma posesión o priva de sus bienes a una persona particular.

**DEDUCIBLE:** Es la cantidad monetaria, que deberá ser pagada por el Asegurado en cada cobertura o beneficio afectado en el momento del siniestro y que equivale a un porcentaje o un monto establecido en la póliza; el cual no será devuelto por ninguna circunstancia y/o causa.

**DOLO O MALA FE:** Actitud fraudulenta premeditada que se realiza con la finalidad de engañar o hacer caer en error a una persona a sabiendas que las acciones que se realizan son deshonestas.

**FRAUDE:** Es la actuación engañosa e inexacta, realizada en perjuicio del Asegurado, que produce un daño de carácter económico a su patrimonio.

**NACIONALIZACIÓN:** Es la pérdida de un bien cuya propiedad pertenece a una persona particular (individual o jurídica), a favor de alguna entidad pública.

**OCUPANTES DEL VEHÍCULO:** Conductor o cualquier otra persona que viaje dentro del vehículo descrito, según el número indicado en Tarjeta de Circulación, en lugares normalmente destinados para llevar personas.

**PILOTO:** Persona que conduce un vehículo automotor.

**PRIMA:** Es el costo o precio del seguro por la cobertura o beneficio que se obtiene, la cual debe ser pagada por el Asegurado a la Compañía.

**RECLAMANTE:** Es el tercero afectado que exige una indemnización derivada del daño causado por el vehículo asegurado.

**REMOLOQUE:** Vehículos que carecen de motor propio para rodar y que han sido construidos especialmente para ser remolcados por un vehículo automotor acorde.

**REQUISICIÓN:** Es el acto mediante el cual el Estado transfiere a su favor bienes particulares, para uso militar.

**SUMA ASEGURADA:** Es el límite de la responsabilidad del asegurador, si dicha suma no es superior al valor real de las cosas aseguradas. La suma asegurada no prueba el valor ni la existencia de las cosas aseguradas, según lo indica el Artículo 922 del Código de Comercio.

**USURPACIÓN:** Es la acción o efecto de apoderarse de la propiedad de un bien que le corresponde a otra persona individual o jurídica.

## 3. PAGO DE PRIMA

La prima deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato, la cual dependiendo de su monto abarca un determinado período del seguro. Se entenderá el período del seguro el lapso por el cual resulte calculada la unidad de prima; en caso de duda se entenderá que es de un año. De ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a pagar la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Compañía entre a conocer su reclamo. Si después de ocurrido el siniestro, el Asegurado solicita la cancelación anticipada del seguro o la exclusión del vehículo siniestrado, la Compañía no procederá a realizar devolución de prima.

El porcentaje de prima correspondiente, conforme tabla de corto plazo, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza quedarán ganados y en propiedad definitiva de la Compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Compañía durante el período en que el contrato estuvo vigente.

## 4. OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES

Toda omisión, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado, acerca de cualquier circunstancia, que aminoren el concepto de gravedad del riesgo o cambien el objeto del mismo, darán lugar a la terminación del contrato.

## 5. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si en el curso de la vigencia del contrato ocurren agravaciones esenciales, incluyendo pero no limitándose a “la sustitución del Asegurado, del vehículo descrito y el cambio en el uso del mismo”, el Asegurado deberá dar aviso al Comercializador Masivo el cual dará aviso a la Compañía el día hábil siguiente de que tal agravación sea de su conocimiento para que ésta emita el certificado que contenga las nuevas bases de aceptación o la terminación de la cobertura. La falta de aviso ocasionará la reducción al derecho de indemnización en los

términos de ley, salvo que se haya procedido de mala fe o con culpa grave del Asegurado, en cuyos casos la Compañía quedará liberada del pago del siniestro.

## **6. OTROS SEGUROS**

Si se contratare con varios aseguradores un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el Asegurado debe poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores involucrados, la existencia de los otros seguros dentro de los cinco días siguientes a la celebración de cada contrato. El aviso se dará por escrito e indicará el nombre de los aseguradores y las sumas aseguradas. Cuando en el momento de un siniestro existan otro u otros seguros suscritos, la Compañía sólo estará obligada a pagar los daños y pérdidas proporcionalmente a la cantidad garantizada por ella.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que se trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho económico, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, en lo que respecta a dicho vehículo.

## **7. VENCIMIENTO Y CANCELACIÓN**

### **a) Vencimiento:**

El seguro terminará en la fecha de vencimiento estipulada en la póliza.

### **b) Cancelación:**

Esta Póliza podrá ser cancelada por: a) falta de pago de la prima según la forma de pago, b) a solicitud de el asegurado con quince (15) días de anticipación y por decisión de la Compañía.

Se considera lo siguiente:

- i. En caso de pago por pérdida total del vehículo descrito, esta póliza quedará cancelada sin que el Asegurado tenga derecho a devolución de prima.
- ii. En caso que, durante la vigencia ocurran siniestros (parciales o totales), la Compañía **no** procederá con la devolución de la prima bajo ninguna causa.

## **8. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO AL OCURRIR UN SINIESTRO**

### **Protección al vehículo y prohibición de abandono:**

Proteger el vehículo, estuviere o no cubierta la pérdida por esta póliza, ya que cualquier pérdida adicional que ocurra, por falta de dicha protección de parte del Asegurado, no será indemnizable. Los gastos razonables efectuados para dar dicha protección, se considerarán como si hubieren sido autorizados por la Compañía. En ningún caso el Asegurado o sus representantes podrán hacer abandono a favor de la Compañía.

## **9. AVISO DEL SINIESTRO**

En caso de siniestro, el Asegurado debe dar aviso inmediato al Comercializador Masivo o a la Compañía completando los requisitos que le informen dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la ocurrencia del mismo. En el caso de robo o hurto total, también debe dar aviso inmediato a las autoridades correspondientes al tener conocimiento de tal hecho. No ofrecer pagar recompensa alguna por la recuperación del vehículo, excepto a su propia costa. La falta de aviso del siniestro dará derecho a la Compañía a reducir la prestación debida, hasta la suma que hubiere pagado si el aviso hubiera sido dado oportunamente y si tal omisión es con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro; en tal caso, la Compañía quedará desligada de sus obligaciones.

## **10. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN**

La Compañía podrá cumplir con su obligación de indemnizar, mediante el pago en efectivo o la reposición o reparación del bien, a su elección de conformidad con las condiciones de este contrato de seguro.

## **11. TRIBUNALES COMPETENTES**

Cuando surja alguna diferencia entre el Asegurado y la Compañía, los mismos sean conocidos y dilucidados a través de los tribunales de justicia ordinarios competentes.

## **12. ACCIÓN CONTRA LA COMPAÑÍA**

No podrá entablarse acción contra la Compañía por el Asegurado, en caso de daños propios para exigir el pago de las pérdidas, sin que previamente el Asegurado haya cumplido con todos los términos de la póliza y legales. Para el caso de robo total del vehículo, el plazo para que la Compañía complete las investigaciones correspondientes no excederá de treinta (30) días contados a partir de la fecha de presentación del reclamo, el cual será pagado después de ese período de tiempo, siempre y cuando el Asegurado haya presentado toda la papelería solicitada por la Compañía.

En caso de Responsabilidad Civil promovida por tercero, no podrá entablarse acción alguna contra la Compañía, excepto que como condición previa a la misma, la suma de la obligación a pagar por el Asegurado haya sido determinada en forma definitiva ya sea por sentencia dictada por el tribunal competente en procedimiento judicial o por un acuerdo escrito entre el Asegurado, el reclamante y la Compañía.

**13. SUBROGACIÓN**

La Compañía se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. Si el daño fuese indemnizado sólo en parte, la Compañía podrá hacer valer sus derechos en la proporción correspondientes.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño, de acuerdo a lo estipulado en el Código de Comercio y Código Civil de Guatemala.

**14. SALVAMENTO**

En caso de liquidación de una pérdida total o parcial del vehículo, cualquier recuperación pasará a ser propiedad de la Compañía y el Asegurado debe entregar el bien en donde la Compañía considere. Para vehículos que cuenten con equipo especial instalado y no declarado en la póliza, el Asegurado deberá sustituir el equipo por las piezas originales o bien reparar los daños al momento de la extracción de la pieza.

**15. PRESCRIPCIÓN**

Todas las acciones que deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos (2) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen de conformidad con lo establecido en el artículo 916 del Código de Comercio.

**16. TARIFA A CORTO PLAZO**

Los porcentajes de la prima anual a cobrar a corto plazo son los siguientes:

|                      |     |                   |      |
|----------------------|-----|-------------------|------|
| Hasta quince días    | 15% | Hasta seis meses  | 70%  |
| Hasta un mes         | 20% | Hasta siete meses | 75%  |
| Hasta un mes y medio | 25% | Hasta ocho meses  | 80%  |
| Hasta dos meses      | 30% | Hasta nueve meses | 85%  |
| Hasta tres meses     | 40% | Hasta diez meses  | 90%  |
| Hasta cuatro meses   | 50% | Hasta once meses  | 95%  |
| Hasta cinco meses    | 60% | Hasta doce meses  | 100% |

No aplica para vigencias menores a un año, en estos casos, se aplicará devolución según cálculo prorrateo.

**17. NOTIFICACIONES**

La compañía dirigirá todo aviso o notificación relacionada con la póliza a la última dirección o medio de comunicación que el Asegurado tenga registrado. El Asegurado debe notificar por escrito a la Compañía cualquier cambio en su dirección o medio de comunicación. En todo caso, se entenderá que la Compañía ha dado aviso o hecho la notificación de que se trate, cuando la notificación se haga a la última dirección registrada o medio de comunicación designado por el Asegurado.

**18. EXCLUSIONES**

NO SE OTORGARÁ COBERTURA DEL SINIESTRO CUANDO SE PRESENTEN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

**1. DOLO O MALA FE DEL ASEGURADO Y/O SUS EMPLEADOS**

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones si se omite el aviso del siniestro con la intención de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias, con el fin de hacerle incurrir en error, se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro que pudieren excluir o restringir sus obligaciones, así también si, con igual propósito no se le remite a la Compañía con oportunidad la documentación referentes al siniestro o la prueba de pérdida.

**2. CARENCIA DE LICENCIA ADECUADA O EXPIRACIÓN**

Mientras el piloto conduzca con la licencia de conducir no adecuada al uso y/ o tipo del vehículo asegurado; cuando el piloto no cuente con la licencia de conducir por nunca haber sido emitida y/o cuando la misma haya expirado.

**3. ESTADO DE EBRIEDAD**

Cuando el conductor del vehículo asegurado conduce en estado de ebriedad, siempre y cuando sea determinado por la autoridad competente.

**4. INCAUTACIÓN, GUERRA, REVOLUCIÓN, RIESGOS NUCLEARES Y TERRORISMO**

Confiscación, nacionalización, requisición, por o bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública; daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por guerra internacional o civil, invasión, actos de enemigos extranjeros; terrorismo, entendiéndose éste como: actos de violencia para fines políticos, dirigidos a la población en general o a un determinado grupo de personas; hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra); daños o pérdidas causados directa o indirectamente por material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas, así como daños o pérdidas causadas directa o indirectamente por la emisión de radiaciones de cualquier tipo, contaminación por la radioactividad de

cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.

**5. CONDUCTORES MENORES DE 21 AÑOS**

Mientras el vehículo sea conducido por personas menores de veintiún (21) años de edad cumplidos.

**6. VEHÍCULOS REMUNERADOS**

Cualquier vehículo que se utilice para brindar el servicio de transporte de personas, en donde se cobre y pague por dicho servicio.

**19. COMPETENCIA**

En caso de controversia en la aplicación o interpretación del presente documento, **las partes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción**, sometiéndose a la competencia de los juzgados de la ciudad de Guatemala, *de conformidad con lo establecido en el artículo 672 numeral 2° del Código de Comercio, Decreto 2-70.*

**20. RENOVACIÓN**

Esta Póliza es renovable anual y automáticamente por períodos iguales de manera indefinida, a partir del día de su fin de vigencia indicado en la parte descriptiva de la póliza, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de su fin de vigencia.

---

**Firma Autorizada**

**Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.**

## **RESPONSABILIDAD CIVIL EXCLUYENDO OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

Para adherir y formar parte de la Póliza No. \_\_\_\_\_ Certificado No. \_\_\_\_

La(s) cobertura(s) contenida(s) en este Anexo, está(n) sujeta(s) al pago de la prima de seguro.

### **COBERTURA:**

Por el presente anexo, quedan amparados los siguientes riesgos:

#### **A) DAÑOS MATERIALES A LA PROPIEDAD AJENA**

La Compañía garantiza el pago de indemnización a que fuere condenado el Asegurado por la autoridad competente, o a la convenida entre la Compañía, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad civil derivada de los daños materiales causados por el vehículo descrito a: vehículos, bienes muebles o inmuebles propiedad de terceros, sin exceder del límite de responsabilidad indicado en esta póliza para este inciso ni del valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes.

#### **B) LESIONES CORPORALES**

La Compañía garantiza el pago de la indemnización a que fuere condenado el Asegurado por la autoridad competente, o a la convenida entre la Compañía, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad civil, derivada de las lesiones corporales, no intencionales causadas a terceras personas por el vehículo asegurado, sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en esta póliza para este inciso.

La cobertura se extenderá automáticamente a los remolques para lanchas y a los remolques jalados por cabezales, mientras se encuentren adheridos al vehículo descrito o aquellos otros cuyo uso haya sido aceptado expresamente en la póliza.

### **Deducible:**

En caso de daños provocados a terceros por el vehículo asegurado, podrá exigirse al asegurado el pago por concepto de participación en el riesgo (deducible), un monto en dinero previamente indicado en la parte descriptiva de la póliza.

### **EXCLUSIONES:**

Bajo esta cobertura no se amparan los siguientes riesgos:

#### **1. OCUPANTES Y BIENES EN EL VEHÍCULO ASEGURADO**

Los daños a bienes, lesiones corporales y/o muerte que ocurran a personas y las responsabilidades que se deriven de tales hechos, mientras dichas personas o bienes se encuentren en el vehículo asegurado, ya sea en la parte interior o exterior del mismo.

#### **2. ESTABLECIMIENTOS RELACIONADOS CON VEHÍCULOS**

No se tendrá cobertura cuando el vehículo asegurado se encuentre bajo el cuidado o la responsabilidad de talleres, estaciones de servicio, garajes, estacionamientos y almacenadoras.

#### **3. RESPONSABILIDAD PENAL O CRIMINAL**

Las responsabilidades penales en que incurra el Asegurado o el conductor del vehículo descrito, ni los gastos y costas provenientes de dicha responsabilidad.

#### **4. BIENES PROPIOS O BAJO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y RELACIÓN FAMILIAR**

Daños o destrucción de bienes pertenecientes o arrendados al Asegurado, y/o bienes del Asegurado arrendados a miembros de su familia y a personas que convivan con él o transportados por él o bajo su responsabilidad, incluyendo la lesión corporal o muerte de cualquier miembro de la familia del Asegurado o de cualquier persona que conviva con él.

#### **5. OBLIGACIÓN LABORAL**

Obligación por la cual el Asegurado pudiera ser responsable en virtud de cualquier ley o regulación laboral.

#### **6. DAÑOS PROPIOS AL VEHÍCULO**

Cualquier daño que sufra el vehículo asegurado.

#### **7. HURTO O ROBO PARCIAL O TOTAL**

Hurto o robo parcial o total del vehículo asegurado o de las partes o accesorios del mismo.

#### **8. LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO**

Lesiones corporales que sufran los ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo.

#### **9. MUERTE ACCIDENTAL DEL PILOTO (Incluye anticipo funerario)**

Muerte que sufra el piloto del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente de tránsito.

**Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número \_\_\_\_ del \_\_\_\_, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.**

## **ANEXO 2 DAÑOS PROPIOS AL VEHÍCULO**

Para adherir y formar parte de la Póliza No. \_\_\_\_\_ Certificado No. \_\_\_\_

La(s) cobertura(s) contenida(s) en este Anexo, está(n) sujeta(s) al pago de la prima de seguro.

### **COBERTURA:**

Por el presente anexo, quedan amparados todos los daños que sufra el vehículo asegurado, exceptuando el robo parcial o total del mismo.

### **Deducible:**

En caso de daño propio al vehículo asegurado, podrá exigirse al asegurado el pago por concepto de participación en el riesgo (deducible), un monto en dinero previamente indicado en la parte descriptiva de la póliza.

### **EXCLUSIONES:**

Bajo esta cobertura no se amparan los siguientes riesgos:

- 1. HURTO O ROBO PARCIAL**  
Hurto o robo parcial de cualquiera de las partes o accesorios del vehículo.
- 2. DESGASTE Y DESCOMPOSTURA**  
La rotura, desgaste o descompostura mecánica o eléctrica, o la falta de resistencia de cualquier pieza.
- 3. PÉRDIDA INDIRECTA O CONSECUENCIAL**  
Pérdida que indirectamente sufra el Asegurado o terceras personas, tales como la privación de uso del bien dañado, la pérdida del valor comercial del mismo o el perjuicio económico.
- 4. RESPONSABILIDAD CIVIL**  
Daños materiales y/o lesiones corporales ocasionados a terceros.
- 5. LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO**  
Lesiones corporales que sufran los ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo.
- 6. MUERTE ACCIDENTAL DEL PILOTO (incluye anticipo funerario)**  
Muerte que sufra el piloto del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente de tránsito.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y/o sus anexos quedan sin ninguna alteración.

**Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.**

## **ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO**

Para adherir y formar parte de la Póliza No. \_\_\_\_\_ Certificado No. \_\_\_\_

La(s) cobertura(s) contenida(s) en este Anexo, está(n) sujeta(s) al pago de la prima de seguro.

### **COBERTURA:**

Por el presente anexo, bajo esta cobertura se ampara el robo o hurto total del vehículo asegurado.

### **Deducible:**

En caso de robo total del vehículo asegurado, podrá exigirse al asegurado el pago por concepto de participación en el riesgo (deducible), un monto en dinero previamente indicado en la parte descriptiva de la póliza.

### **EXCLUSIONES:**

Bajo esta cobertura no se amparan los siguientes riesgos:

- 1. HURTO O ROBO PARCIAL**  
Hurto o robo parcial de cualquiera de las partes o accesorios del vehículo, salvo que sea consecuencia de robo total.
- 2. FRAUDES AL ASEGURADO**  
Pérdidas sufridas por el Asegurado a causa de usurpación, estafa, fraude u ocultación por cualquier persona que tenga en posesión legal el vehículo descrito por arrendamiento, venta condicional, garantía u otro gravamen.
- 3. DAÑOS PROPIOS AL VEHÍCULO**  
Cualquier daño que sufra el vehículo asegurado.
- 4. RESPONSABILIDAD CIVIL**  
Daños materiales y/o lesiones corporales ocasionados a terceros.
- 5. LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO**  
Lesiones corporales que sufran los ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo.
- 6. MUERTE ACCIDENTAL DEL PILOTO (Incluye anticipo funerario)**  
Muerte que sufra el piloto del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente de tránsito.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y/o sus anexos quedan sin ninguna alteración.

**Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.**



**ANEXO 4**  
**LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO**

Para adherir y formar parte de la Póliza No. \_\_\_\_\_ Certificado No. \_\_\_\_

La(s) cobertura(s) contenida(s) en este Anexo, está(n) sujeta(s) al pago de la prima de seguro.

**COBERTURA:**

Por el presente anexo, quedan amparados los siguientes riesgos:

**A) PAGO DE GASTOS MÉDICOS**

La Compañía garantiza el pago de los gastos médicos reales, siempre y cuando hayan sido incurridos dentro del año siguiente a la fecha en que los ocupantes del vehículo asegurado hayan sufrido lesiones corporales a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo, pero sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en esta póliza, para este inciso, como aplicable a cada persona.

**B) ACCIDENTES PERSONALES**

La Compañía garantiza el pago de la indemnización que corresponda, en la escala abajo indicada, a los ocupantes del vehículo asegurado que sufran lesiones a consecuencia de un accidente de tránsito y siempre que tales lesiones, dentro de los (180) ciento ochenta días siguientes a la fecha de ocurrido el accidente, resulten en:

**PORCENTAJE DEL LÍMITE MÁXIMO POR PERSONA:**

|   |      |  |     |
|---|------|--|-----|
| Pérdida de la vida  | 100% | Pérdida de una pierna a la altura o debajo de la rodilla | 40% |
| Pérdida de ambos brazos o ambas manos o de un brazo y una pierna, de una mano y un pie o ambas piernas o ambos pies | 100% | Pérdida de un ojo con ablación                           | 30% |
| Parálisis completa y permanente   | 100% | Pérdida completa de la vista de un ojo, sin ablación     | 25% |
| Ceguera absoluta y permanente   | 100% | Sordera completa y permanente de un oído                 | 15% |
| Pérdida de un brazo o de la mano  | 55%  | Pérdida del dedo pulgar                                  | 20% |
| Sordera completa y permanente de los dos oídos  | 50%  | Pérdida del dedo índice                                  | 15% |
| Pérdida de una pierna por encima de la rodilla  | 50%  | Pérdida del dedo gordo del pie                           | 8%  |
|   |      | Pérdida de los demás dedos de la mano o del pie          | 5%  |

Los porcentajes indicados en la escala anterior, se aplicarán al límite máximo de responsabilidad por cada persona según lo indicado en la parte descriptiva de la póliza.

**EXCLUSIONES:**

Bajo esta cobertura no se amparan los siguientes riesgos:

1. DAÑOS PROPIOS AL VEHÍCULO  
Cualquier daño que sufra el vehículo asegurado.
2. HURTO O ROBO PARCIAL O TOTAL  
Hurto o robo parcial o total del vehículo asegurado o de las partes o accesorios del mismo.
3. RESPONSABILIDAD CIVIL  
Daños materiales y/o lesiones corporales ocasionados a terceros.
4. MUERTE ACCIDENTAL DEL PILOTO (Incluye anticipo funerario)  
Muerte que sufra el piloto del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente de tránsito.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y/o sus anexos quedan sin ninguna alteración.

**Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.**

**ANEXO 5**  
**INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL DEL PILOTO (Incluye anticipo funerario)**

Para adherir y formar parte de la Póliza No. \_\_\_\_\_ Certificado No. \_\_\_\_

La(s) cobertura(s) contenida(s) en este Anexo, está(n) sujeta(s) al pago de la prima de seguro.

**COBERTURA:**

Por el presente anexo, quedan amparados los siguientes riesgos:

Cobertura de Muerte Accidental para el piloto del vehículo asegurado, a la cual le aplican las siguientes condiciones:

- a) La cobertura de Muerte Accidental es hasta el límite máximo indicado en cada certificado.
- b) El anticipo funerario se encuentra incluido dentro del límite máximo del beneficio de Muerte Accidental y no es en adición al mismo.
- c) Aplica únicamente cuando el piloto del vehículo asegurado se encuentre dentro del mismo y sea a consecuencia de un accidente de tránsito.  
Para efectos de este beneficio se entenderá por beneficiarios: **A los herederos legales del piloto fallecido.**
- d) No cubre la muerte causada por armas de fuego, contundente y/o punzo cortantes, desastres naturales o cualquier otro daño no cubierto por la póliza.

**EXCLUSIONES:**

Bajo esta cobertura no se amparan los siguientes riesgos:

- 1. DAÑOS PROPIOS AL VEHÍCULO  
Cualquier daño que sufra el vehículo asegurado.
- 2. HURTO O ROBO PARCIAL O TOTAL  
Hurto o robo parcial o total del vehículo asegurado o de las partes o accesorios del mismo.
- 3. RESPONSABILIDAD CIVIL  
Daños materiales y/o lesiones corporales ocasionados a terceros.
- 4. LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO  
Lesiones corporales que sufran los ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y/o sus anexos quedan sin ninguna alteración.

**Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.**

**ANEXO 6**  
**COBERTURA PARA CONDUCTORES MENORES DE 21 AÑOS DE EDAD**

Para adherir y formar parte de la Póliza No. \_\_\_\_\_ Certificado No. \_\_\_\_

La(s) cobertura(s) contenida(s) en este Anexo, está(n) sujeta(s) al pago de la prima de seguro.

No obstante lo indicado en la exclusión 05 "*Conductores Menores de 21 años*" de las Condiciones Generales, la póliza se extiende a cubrir el vehículo descrito en las condiciones particulares del certificado, mientras el mismo esté siendo conducido por persona menor de veintiún (21) años de edad.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y/o sus anexos quedan sin ninguna alteración.

**Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.**

**ANEXO 7**  
**ROBO PARCIAL DE EQUIPO ESPECIAL**

Para adherir y formar parte de la Póliza No. \_\_\_\_\_ Certificado No. \_\_\_\_

La(s) cobertura(s) contenida(s) en este Anexo, está(n) sujeta(s) al pago de la prima de seguro y a contratar la(s) cobertura(s) descrita(s) en el ANEXO 3 ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO.

| Descripción del Equipo | Suma Asegurada |
|------------------------|----------------|
|                        |                |
|                        |                |
|                        |                |
|                        |                |

La cobertura ANEXO 3 ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO; sujeto al deducible especificado, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por robo parcial del equipo especial descrito en el recuadro anterior a este párrafo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y/o sus anexos quedan sin ninguna alteración.

**Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.**

**ANEXO 8**  
**EXTENSIÓN DE COBERTURA**

Para adherir y formar parte de la Póliza No. \_\_\_\_\_ Certificado No. \_\_\_\_

Por medio del presente anexo y con vigencia del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_, se incluye Extensión Territorial para el vehículo abajo descrito:

|              |       |               |       |
|--------------|-------|---------------|-------|
| Propietario: | _____ | Año:          | _____ |
| Marca:       | _____ | Placa:        | _____ |
| Modelo:      | _____ | Chasis:       | _____ |
| Motor:       | _____ | País destino: | _____ |

Así mismo se aclara que esta Extensión Territorial aplica única y exclusivamente en caso el asegurado haya adquirido las coberturas para los riesgos cubiertos en Los Anexos 2 Daños Propios y Anexo 3 Robo Total

Esta cobertura cubrirá cuando el vehículo se encuentre fuera de Guatemala y en los territorios de: Belice, México o Panamá.

**Forma de indemnización:**

En caso de ocurrir un siniestro amparado por este beneficio, la Compañía procederá a indemnizar al Asegurado por medio de reembolso convencional, es decir, el Asegurado se hará cargo de todos los gastos ocasionados por el siniestro y posteriormente solicitará el reembolso a la Compañía presentando los comprobantes correspondientes.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza y/o sus anexos, quedan sin ninguna alteración.

**Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.**

**ANEXO 9**  
**RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

Para adherir y formar parte de la Póliza No. \_\_\_\_\_ Certificado No. \_\_\_\_

**DEFINICIONES**

**Contaminante:** Sustancia tóxica que puede causar efectos adversos en la salud o el medio ambiente.

**COBERTURA**

Por medio del presente anexo, la Aseguradora se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por daños ocasionados a terceros, comprendiendo a personas o sus bienes, derivados de la contaminación al medio ambiente, una vez dicha contaminación se produzca de forma súbita, inesperada, accidental y no intencional y de la cual se dé aviso inmediato a la Aseguradora después de ocurrir el accidente.

**LÍMITE DE RESPONSABILIDAD**

La Compañía indemnizará bajo esta cobertura hasta un límite de Q.\_\_\_\_\_.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y/o sus anexos, quedan sin ninguna alteración.

**Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.**